
INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

**DIP. VÍCTOR HUGO CÍRIGO VÁSQUEZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
IV LEGISLATURA.
PRESENTE**

El suscrito diputado Daniel Salazar Núñez, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j); 36, 42 fracción XIV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 44 fracción XIII, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a su consideración la **Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley de Aguas, a la Ley de Salud y al Código Financiero, todos para el Distrito Federal**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN D E MOTIVOS

- 1.- Debido a su importancia, el agua se ha convertido, desde hace décadas, en un factor determinante para el desarrollo del ser humano, influyendo en su economía, sin olvidar que es el factor fundamental para el equilibrio ecológico global.
- 2.- El agua para satisfacer distintas necesidades se transforma en un recurso. Sin embargo no todas las personas disponen de el. Esto sucede por varios motivos, destacando la desigual distribución del agua y el crecimiento demográfico, en razón de que el aumento del número de habitantes provoca una mayor demanda.
- 3.- En la Ciudad de México se presentan severos problemas en materia de agua potable y de infraestructura hidráulica, así mismo, se genera un nuevo factor, la falta de pago correspondientes a los derechos de suministro de agua potable, mismo que se ve reflejado en los erarios del Gobierno de la Ciudad y principalmente en los del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que se ve imposibilitado de realizar las obras necesarias para afrontar dicha situación.
- 4.- Ante esta situación, el derecho humano al agua, que debiera otorgar garantías a todos los habitantes de la Ciudad de México de contar con el líquido suficiente, a precio asequible, físicamente accesible, seguro y de calidad aceptable para usos personales y domésticos, se ve limitado e impedido en su ejercicio; por ello, se estima importante realizar adecuaciones a la Ley de la Materia, y establecer los mecanismos que garanticen dicho derecho.

5.- Para comprender el problema, hay que considerar un rosario de datos basados en la extracción, distribución y consumo del agua. Lo nuevo del caso es que, desde hace una década, se acumulan las cifras que presagian que el planeta se encamina a una escasez cada vez más marcada, es decir, el problema actual no es la falta de agua potable sino, más bien, es su uso irracional y la mala distribución.

6.- Aunada a la falta de agua, a su mala distribución, a su uso irracional y a la falta de una verdadera cultura del cuidado y uso racional del líquido, se aprecia la falta de capacidad presupuestal, ocasionada por la falta de pago, es decir la morosidad por parte de los usuarios en el pago de derechos por el suministro de agua potable, impidiendo la realización de obras hidráulicas necesarias para dotar de agua o mejorar su calidad a las comunidades más alejadas de la ciudad.

7.- En el 2007, la Secretaría de Finanzas dio a conocer que aproximadamente 600 mil usuarios morosos en los últimos 6 años han generado una cartera vencida de cerca de los 3 mil millones de pesos, situación que obliga a reformar las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas del Distrito Federal, a efecto de eficientar el cobro de los derechos por el suministro de agua de agua potable.

8.- Resulta importante señalar que una gran cantidad de usuarios que tienen adeudos con el Sistema de Aguas, han manifestado su intención de pagar y regularizar su situación, sin embargo no han pagado por que sus boletas han sido emitidas con cobros excesivos o consumos altísimos por errores en la medición, por lo que han solicitado la revisión de dichos aparatos sin que hayan obtenido una respuesta satisfactoria y en la mayoría de los casos las empresas auxiliares del sistema manifiestan que con fundamento en el artículo 194 del Código Financiero del Distrito Federal son correctos los cobros, pero no realizaron una verificación al aparato para cerciorarse de su mal estado o de los errores que presentan y solo se basan en cálculos inexactos.

En ese sentido, se considera que es importante realizar adecuaciones en el marco normativo en el que se fortalezca las atribuciones del órgano operador Sistema de Aguas de la Ciudad de México en los que se incentive el pago puntual de los derechos por el servicio que presta, estableciendo sanciones administrativas que redunden en el fortalecimiento de la operación hidráulica del propio Sistema, y con ello se permita garantizar la realización de obras hidráulicas que garanticen el acceso suficiente, seguro e higiénico del agua.

De lo antes expuesto, se estima procedente la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de aguas del Distrito Federal, fundándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, señalando que deberán establecerse instrumentos y apoyos

necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, especialmente para que los niños y las niñas ejerciten su derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Segundo.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de nuestra Carta Magna, es una obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Tercero.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, toda persona tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona.

Cuarto.- Que el agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el ambiente; es un bien social, cultural, ambiental y económico, definida así por el artículo 6 de la Ley de la materia.

De igual forma, dispone que el agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana. En consecuencia, el agua debe contener un sabor, olor y color aceptable para cada uso; La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas; El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones;

Quinto.- Que toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos. Para lo cual las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad.

Sexto.- Que de igual forma el artículo 6 de la Ley en comento, señala que la determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos sean **accesibles** para todos incluyendo a grupos sociales vulnerables.

Para tal efecto se deberán tomar en consideración los atributos de accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para que las presentes y futuras generaciones reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas.

Séptimo.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 del mismo ordenamiento, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano que se encarga de la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de cobro de derechos de los servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

Octavo.- Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México al ser el órgano operador requiere de mayores atribuciones para realizar las labores que le son encomendadas, razón por la que se requiere realizar modificaciones de fondo a la Ley que lo regula, por lo que se plantea la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Aguas del Distrito Federal, teniendo como espíritu el fortalecimiento del Órgano Desconcentrado, a efecto de se logre dar sustentabilidad financiera a los trabajos e infraestructura hidráulica para resolver la problemática imperante y la que se presente.

Noveno.- Que se propone adicionar tres fracciones al artículo 4 de la Ley de Aguas, es decir, la XX BIS, XXIX BIS y XXXV BIS en el capítulo de conceptos, en razón de lo siguiente:

Debido a que la escasez de agua ya es una problemática que debe ser atendida de manera prioritaria y tomando en consideración los avances de la tecnología, resulta urgente difundir y propiciar la utilización de muebles ahorradores de agua, razón por la que, al agregar ese concepto a la Ley, se pretende que el usuario conozca que el significado de ese tipo de muebles, además, se pretende generar la demanda de estos productos ante las empresas distribuidoras.

Se estima que es conveniente precisar el concepto, ya que las propuestas integran reformas relacionadas con la red de distribución de agua tratada. Las redes primarias y secundarias de agua tratada se definen de manera similar, la diferencia es el diámetro de las tuberías que se utilizan, sin embargo, en las demás definiciones no se mencionan diámetros, por lo que se pueden utilizar esas definiciones para ambos tipos de calidades de agua.

Las propuestas que respecto al uso de agua tratada se presentan, son con el fin de que se fomente por la autoridad competente la construcción y ampliación de dicha infraestructura, lo que permitirá una mayor y más eficiente distribución del agua tratada en los usos en los que será obligatoria la sustitución del agua potable y con ello un mejor abastecimiento de esta última.

Se estima procedente integrar el concepto de suspensión de los servicios hidráulicos ya que el término se refiere en la presente Ley.

Décimo.- Que se plantean reformas al inciso a) de la fracción III y las fracciones III, VI y XI del artículo 35, atendiendo las siguientes consideraciones:

1. La propuesta de reforma a el inciso a), se basa en la establecer como obligatorio el uso de accesorios y aparatos ahorradores de agua en las instalaciones internas hidrosanitarias como son inodoros, regaderas para baño y llaves de lavabo, que sirven además para controlar el flujo de agua; además de que la reforma es necesaria para hacer congruente la propuesta de adición del artículo 86 bis.

El selector de nivel de descarga que se incluye en la reforma ahorra un promedio de tres litros por descarga, la disminución del consumo de agua beneficiará a los usuarios al reducir el monto de sus derechos a pagar.

2. La reforma a la fracción VI obedece a que en la realidad, un gran volumen de agua potable que es proporcionada a los usuarios por la red, la destinan indiscriminadamente para el riego de áreas verdes de sus casas y el lavado de vehículos, lo que debemos evitar y si no se cuenta con agua tratada, obligar a que el riego se haga en el horario citado.

Esta gran cantidad de líquido es empleada durante horarios en que no se da un adecuado aprovechamiento en plantas y especies vegetales, como ocurre cuando el riego se realiza durante el día, en donde por la acción de la evaporación, las plantas no alcanzan a tener la humectación adecuada.

Por ello, se hace la reforma obligando a los usuarios a utilizar agua tratada para riego de áreas verdes, lo que permitirá que el volumen de agua potable para consumo humano, sea aprovechado en otras zonas a las cuales no se ha podido abastecer regularmente, por falta de presión o líquido.

Aunado a campañas de concientización en cuanto a horarios y usos de agua, esta propuesta disminuirá considerablemente el uso de agua potable, en aquellos en los que no se requiere.

3. Se propone suprimir de la fracción XI del artículo 35 los términos “siempre y cuando haya disponibilidad”, para hacer obligatorio el uso de agua tratada, ello promoverá que se amplíe la red de distribución de agua tratada, además de que la venta de esta agua se puede realizar a través de carros tanque, e incluso los propietarios pueden realizar la construcción de cisternas.

Por otra parte, es importante considerar que los usuarios de los servicios a que se refiere esta fracción, serán usuarios domésticos, establecimientos mercantiles, industriales, comerciales, de servicios, de recreación y centros comerciales que ocupan una superficie mayor de 2,500 m², las industrias que no requieran en sus procesos agua potable, las obras de construcción mayores de 2,500m², terracerías, compactación de suelos, en todos estos casos, incluso se requiere de manifestación de construcción tipo B o Licencia de Construcción de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, lo que implica que deben presentar el proyecto arquitectónico con instalaciones hidrosanitarias, conforme al inciso c) del precepto, y de acuerdo al artículo 58 inciso d) del mismo ordenamiento, el Proyecto de captación de agua pluvial y tratamiento de aguas residuales.

Dado lo anterior, la reforma contribuirá a la sustitución de agua potable por agua residual tratada en todos los casos descritos, lo que propiciará que se cuente con un mayor caudal de agua en la Ciudad para abastecer a la población e incrementar la presión en las redes de distribución.

Décimo primero.- Que se plantean adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 35, de acuerdo a los siguientes razonamientos:

La propuesta de adicionar la fracción XIV, tiene como propósito el promover la cultura del ahorro y cuidado del agua, para que a través de todos los medios de información y aún en lugares como restaurantes, cines, teatros, centros deportivos, centros recreativos, centros culturales, centros comerciales, entre otros, la ciudadanía este debidamente informada sobre el cuidado que debe dársele al agua.

Con la adición de la fracción XV, se pretende que el uso generalizado de mingitorios secos represente un ahorro total de agua potable en el uso de este servicio, ya que no requiere ningún gasto de agua para su funcionamiento, disminuyéndose así el consumo de agua en edificios públicos y de servicios, sin menoscabo de las condiciones de higiene en estas áreas que son utilizadas por grandes grupos de personas.

Décimo segundo.- Que se propone adicionar un artículo 35 BIS, toda vez que los empresarios al obtener beneficios fabriquen y propicien la venta de este tipo de artículos en sustitución de otros que no ahorran el agua, con lo que en el mercado de esos muebles el particular tendrá que adquirirlos por ser los únicos que se vendan, asegurando que tendrán que ponerlos y su utilización contribuirá al ahorro del agua potable, reiterando que al contar con esos ahorros del vital líquido habrá mayor disposición del fluido para llevarlo a lugares en donde no se tenga.

Décimo tercero.- Que se propone adicionar un párrafo al artículo 53, toda vez que los usuarios de los servicios de agua potable requieren recibir en sus domicilios agua con suficiente presión para sus necesidades básicas, como es el llenado de los tanques, entre otras por lo que es necesario que se establezca cual es la presión que se requiere para ello, a efecto de que los desarrolladores de vivienda y de cualquier otro tipo de construcción aseguren a los beneficiarios de las mismas, que se tendrá el agua suficiente o en caso contrario desistan de la realización de algún proyecto, si no se cuenta con agua necesaria para darles a esas personas beneficiadas.

Décimo cuarto.- Que es necesario adicionar un artículo 61 BIS, En virtud de que existe en la actualidad gran cantidad de usuarios morosos que incrementan sus adeudos por las multas, actualización y recargos, es necesario llevar a cabo el corte de agua para evitar que sus adeudos se vuelvan exorbitantes e incobrables en perjuicio de la hacienda pública del Distrito Federal, garantizando en todo momento el suministro para las necesidades básicas (elaboración de alimentos para las personas que habitan el inmueble y su aseo personal), mediante la dotación gratuita. Esta reforma facultará al Sistema de Aguas para actuar en los casos de reincidencia de adeudos de contribuyentes morosos que al inicio del adeudo se observe que son solventes.

La Organización Mundial de la Salud y la UNICEF estiman que la cantidad mínima de agua necesaria para el consumo propio, para cocinar y para la higiene personal es de 20 litros por persona al día, sin embargo se recomiendan 50 litros diarios por persona.

La Presente propuesta será congruente con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 199 de Código Financiero del Distrito Federal, que faculta al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para suspender el servicio de suministro de agua, cuando los contribuyentes no paguen los derechos en dos o más períodos consecutivos o alternados, analizando los casos concretos, por lo que con la reforma se propone suspender el servicio a quienes de acuerdo a su situación socioeconómica considerando el tipo de vivienda, se niegue a realizar el pago del servicio; se excluirán los casos de los adultos mayores y personas con capacidades diferentes, evitando que estos usuarios tengan que desplazarse a obtener la dotación.

Esta reforma evitará que usuarios que cuenten con recursos reincidan en omitir el pago de agua, ya que existen casos en que las viviendas cuentan incluso con cisternas de agua potable por lo que la restricción del servicio no les afecta y continúan incrementando sus adeudos, en espera de resoluciones de condonación de multas y recargos, en perjuicio de la hacienda pública que no recupera oportunamente los adeudos, afectando a otros sectores de la población que requieren la realización de obras de infraestructura para mejorar e incluso otorgarles el servicio.

Décimo quinto.- Que se propone adicionar un artículo 86 BIS, con la que se pretende fomentar el ahorro de agua potable, debido a que obliga a los constructores y administradores de edificios a mantener sus instalaciones hidráulicas actualizadas, promueve el desarrollo tecnológico en materia de ahorro de agua, como es el caso de los mingitorios sin agua, llaves ahorradoras, regaderas y muebles de bajo consumo, incluyendo en algunos casos accesorios o piezas especiales que no siendo visibles a los usuarios del servicio puedan generar ahorro de agua.

La obligatoriedad de la norma no permitirá que se instalen en el Distrito Federal muebles de baño con tecnologías que desperdicien agua, además de que implícitamente otorga atribuciones que permitirán sancionar a quienes no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, ya que su incumplimiento podrá ser sancionado a través del procedimiento que se establece en el Título Octavo, "De la Inspección y Vigilancia, Medidas de Seguridad, Sanciones, Recurso de Inconformidad y Denuncia Ciudadana" y la Ley de Aguas del Distrito Federal, en donde se determinan sanciones para quién no cumpla con las normas y condiciones del uso del agua que se establecen.

Décimo sexta.- Que resulta necesario adicionar el artículo 86 BIS 1, ya que con esta reforma se pretende que las nuevas construcciones, ya desde que se edifican cuenten con la infraestructura que separe los tipos de agua lo que permitirá el uso eficiente del agua potable con su correspondiente ahorro y la utilización del agua tratada y pluvial. La finalidad es eficientar el uso de los diferentes tipos de agua, evitando con esto que el agua potable se desperdicie en usos no necesarios, lo que implicará además de un ahorro en el monto del pago de los derechos, un incentivo fiscal adicional.

Décimo séptima.- Que se estima necesario precisar en que casos se deberá utilizar el agua tratada a fin de que los particulares conozcan cuando es obligatorio utilizar el agua tratada y no aduzcan en su defensa que la Ley es omisa y que por lo tanto no están obligados, además de que la autoridad pueda desarrollar con mayor eficiencia sus facultades de vigilancia, y en su caso imponer las sanciones correspondientes, por ello se propone adicionar un artículo 86 BIS 2.

Décimo octava.- Que se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 90, mismo que es correlativo del artículo 61 BIS de las presentes reformas, ya que lo que se llevará a cabo es la suspensión del servicio, sin que ello implique que a los usuarios no se les garantice el abastecimiento de agua para sus necesidades básicas, ya que esto evitará que los usuarios continúen incrementando sus adeudos por el suministro de agua, llegando en casos a ser exorbitante.

Décimo novena.- Que se reforman la fracciones VII y XIII del artículo 110 atendiendo lo siguiente:

Con la reforma a la fracción VII, se amplían los casos por los cuales el Sistema de Aguas de la Ciudad de México puede sancionar, ya que antes no consideraba el artículo esas sustancias que en la práctica se han encontrado vertidas a los drenajes y que al no estar señalado en Ley no se puede sancionar al particular. Se tienen como ejemplos a las cadenas de Restaurantes Vips, puestos ambulantes de comida, talleres mecánicos y de hojalatería que arrojan al drenaje sustancias que deterioran las instalaciones, para lo cual se llevará a cabo el procedimiento previsto en Ley para sancionarlos, sanciones que pueden ir desde la multa, hasta la supresión de la descarga.

En la fracción XIII, se elimina el término ostensiblemente porque cada vez se hace más necesario cuidar el agua, entonces, no debemos permitir de ninguna forma que se desperdicie lo cual se logrará además con acciones coercitivas, campañas de concientización y promocionales en los medios de comunicación, se busca impulsar una cultura de uso racional para el cuidado, conservación del agua e impulsar nuevas formas de aprovechar el agua en usos que lo permitan, ya que a 6 años vigencia de la Ley no se ha logrado concientizar a los usuarios de no desperdiciar el agua.

Vigésima.- Que la reforma al artículo 111 atiende principalmente a actualizar las sanciones que se plantean, ya que si tomamos en consideración que el agua potable cada vez es más escasa y que estamos obligados a cuidarla, se hace necesario sancionar con multas más severas, a quienes la desperdician, o la utilizan sin autorización, por lo que se presenta esta reforma.

La modificación del monto de las sanciones obedece a que las sanciones que aparecen en la Ley datan desde su creación en el 2003 y los costos del agua en bloque, así como los derechos por suministro de agua también han cambiado por lo que para hacer más congruente el monto de las sanciones hay que actualizarlo considerando el costo que implica llevar el agua potable a las casas de los habitantes de la Ciudad.

Por lo que hace a adicionar la fracción IV, permitirá que el Sistema de Aguas recupere el monto de los daños que causan los usuarios que dañan el sistema de drenaje por vertir sustancias prohibidas señaladas en la fracción VII del artículo 110, lo que permitirá que además de la sanción penal por reparación del daño, se tenga en la Ley administrativa lo cual actualmente no se recupera porque la facultad para exigirles el pago de los daños ocasionados, ya que lo importante no es tener a la gente en el Ministerio Público por el delito de daño a la propiedad, sino que se prevenga que no incurran en esas conductas y se pueda desde el punto de vista administrativo sancionarlos.

En atención a las consideraciones antes vertidas, el Suscrito diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propone realizar las modificaciones señaladas en los considerandos de la presente iniciativa, en razón de que el tema del agua es de gran trascendencia en la Ciudad de México.

Vigésima primera.- Que se propone reformar el artículo 46 de la Ley de Salud del distrito Federal, como consecuencia de las modificaciones planteadas a la Ley de Aguas, lo anterior en virtud de que existe en la actualidad gran cantidad de usuarios morosos que incrementan sus adeudos por las multas, actualización y recargos, es necesario llevar a cabo la suspensión del servicio de suministro de agua para evitar que sus adeudos se vuelvan exorbitantes e incobrables en perjuicio de la hacienda pública del Distrito Federal, sin perjudicar el suministro para las necesidades básicas mediante la dotación gratuita, reforma que se contempla en las propuestas de reformas a la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Estas reformas permitirán al Sistema de Aguas actuar en los casos de reincidencia de adeudos de contribuyentes morosos que al inicio del adeudo se observe que son solventes.

La Organización Mundial de la Salud y la UNICEF estiman que la cantidad mínima necesaria para el consumo propio, para cocinar y para la higiene personal es de 20 litros por persona y día.

Vigésima segunda.- Que se plantea reformar el artículo 199 del Código Financiero del Distrito Federal, esta reforma permitirá otorgar la garantía de audiencia al contribuyente a través de un procedimiento expedito y proceder a suprimir la toma de agua en estos casos, que son considerados un delito de defraudación fiscal conforme a lo establecido por el artículo 617, fracción I del Código Financiero del Distrito Federal, erradicar el claudinaje de conexiones hidráulicas que provocan daños a la infraestructura al realizarse sin cumplir con los criterios técnicos normativos en materia de instalaciones hidráulicas, causando problemas en la red por fugas de agua y daños a la misma infraestructura, y evitar la defraudación fiscal en perjuicio de la hacienda pública.

Vigésima tercera.- Que se reforman las fracciones I, V y VI del artículo 617, atendiendo lo siguiente:

La propuesta de la fracción I permitirá erradicar el clandestinaje de conexiones hidráulicas que provocan daños a la infraestructura ya que se realizan violando los criterios técnicos normativos emitidos por el Órgano Operador, causando problemas en la red como lo son las fugas de agua, y evitar la defraudación fiscal en perjuicio de la hacienda pública.

En la reforma a la fracción V se plantea porque un ilícito que afecta al Sistema de Aguas de la Ciudad de México y que sus mayores efectos repercuten en la sociedad, es el robo de accesorios de las instalaciones de agua potable y drenaje, por sus contenidos de material como el cobre, fierro, baquelita, aluminio; el cual se continúa perpetrando con total impunidad, ya que el monto de lo robado no alcanza penas severas, sin embargo afecta a miles de ciudadanos que por horas o días se quedan sin el suministro de agua potable y con afectación al funcionamiento de la red de drenaje, así como a los conductores de vehículos que colisionan en vialidades sin tapas, rejillas o accesorios que fueron robados, registrando pérdidas materiales en su patrimonio, e incluso provocando lesiones graves. Generando denuncias por parte de las personas afectadas al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

La reforma a la fracción VI. Se establece para normar claramente la violación del estado de suspensión de la toma permitirá a la autoridad fiscal acreditar los actos constitutivos del delito de defraudación fiscal y que las denuncias que al efecto se presenten se encuentren debidamente sustentadas.

Vigésima cuarta.- Que se propone adicionar el artículo 314 BIS, para complementar la reforma al artículo 35 bis de la Ley de Aguas del Distrito Federal que fomenta la venta de accesorios hidráulicos ahorradores de agua, así se propiciará su fabricación, distribución y comercialización por encima de otros.

Vigésima quinta.- Que la propuesta de adicionar al artículo 600 la fracción XI, radica principalmente en que, considerando que a pesar de las campañas y los promocionales en los medios de comunicación, en los que se ha pretendido concientizar a los usuarios de no desperdiciar el agua, no se ha logrado una cultura general para cuidar el vital líquido es necesario que se aplique una sanción económica en el recibo de pago de los derechos por el suministro de agua del bimestre inmediato

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Aguas del Distrito Federal, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el inciso a) de la fracción III y las fracciones III, VI y XI del artículo 35; las fracciones VII y XIII del artículo 110, el inciso b) de la fracción I y b) y c) de la fracción II del artículo 111 de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Se reforma el artículo 46 de la Ley de Salud para el Distrito Federal, y

Se reforman el tercer párrafo del artículo 199; las fracciones I, V y VI del artículo 617; del Código Financiero del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan las fracciones XX BIS, XXIX BIS Y XXXV BIS del artículo 4: las fracciones XIV y XV del artículo 35; el artículo 35 BIS; un segundo párrafo al artículo 53; los artículos 61 BIS, 86 BIS, 86 BIS 1, 86 BIS 2, el tercer párrafo del artículo 90 y la fracción IV del artículo 111, y

Se adiciona el artículo 314 bis y la fracción XI del artículo 600, del Código Financiero del Distrito Federal.

Para que queden como sigue:

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 4º...

I a XX...

XX BIS. Mingitorio sin agua.- Son muebles de baño de función específica que no requieren del arrastre del agua para desalojar la orina hacia los sistemas de drenaje o depósitos especiales para aprovechar la orina, cuentan con una barrera impermeable o mecánica que bloquea los olores.

XXI a XXIX....

XXIX BIS. Red de Distribución de Agua Tratada.- Conjunto de obras desde la salida del cárcamo de bombeo o almacenamiento de agua tratada, incluyendo válvulas y piezas especiales, hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiliar del predio correspondiente al usuario final del servicio.

XXX a XXXV...

XXXV BIS. SUSPENSIÓN. Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Gobierno del Distrito Federal a la toma del usuario.

ARTÍCULO 35...

I a II...

III. Con el objeto de hacer más racional el consumo de agua en el Distrito Federal, **deberán** contar con aparatos ahorradores en los casos y con las características siguientes:

a) La instalación de inodoros deberá ser de los que incorporen en su funcionamiento la menor cantidad de agua por descarga, **o con selector de nivel de descarga.**

IV y V ...

VI. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada. **En las nuevas edificaciones el riego de las áreas verdes, jardines, lavado de autos y demás usos que no requieran de agua potable, se deberá realizar con agua tratada únicamente y en donde no exista red secundaria de distribución, los usuarios se abastecerán a través de carros tanque.**

En inmuebles unifamiliares donde no se cuente con red secundaria de agua tratada, el usuario deberá realizar el riego de jardines en un horario de 19:00 P.M. a 6:00 A.M.

VII a X...

XI. Se deberá utilizar agua residual tratada producida en las plantas de tratamiento, libre de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos que pongan en peligro la salud, en:

XII a XIII...

XIV. Será obligatorio para los prestadores de servicios, fijar en lugares visibles en sus servicios sanitarios, letreros que propicien e incentiven el uso racional del agua, que eviten su desperdicio y que contribuyan a su preservación, impulsando una cultura del agua.

XV. Instalar en los edificios públicos y de servicios, mingitorios sin agua, los cuales deberán recibir mantenimiento periódicamente para conservarse en condiciones optimas de servicio e higiene.

ARTÍCULO 35 BIS. Las personas físicas o morales que fabriquen, distribuyan o comercialicen en el Distrito Federal muebles de baño, regaderas, llaves, tuberías y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable podrán solicitar las reducciones establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal.

ARTÍCULO 53 El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua.

El servicio de agua potable se deberá proporcionar con una presión en la red de distribución de 0.500 kilogramos sobre centímetro cuadrado.

ARTÍCULO 61. BIS. El Sistema de Aguas analizando el caso en concreto determinará si aplica la suspensión o restricción del servicio de agua potable de

uso doméstico, cuando los sujetos obligados omitan el pago de dos bimestres en forma consecutiva o alternada o bien reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, de los derechos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal, en cuyo caso proporcionará el servicio de suministro de agua potable para las necesidades básicas, considerando 50 litros por persona al día, mediante la dotación a través de carros tanque y/o vales de garrafones de agua potable en la instalación más cercana del Sistema de Aguas, determinando el monto del servicio dotado, el cual se registrará a cargo del contribuyente, mismo que deberá cubrirlo previo a la reinstalación.

Estarán exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior los jubilados, pensionados, las personas de la tercera edad y aquellas con capacidades diferentes.

Para los efectos del párrafo anterior, los jubilados y pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo e invalidez; deberán acreditar que cuentan con una pensión o jubilación del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de Petróleos Mexicanos, de la Comisión Federal de Electricidad, de Ferrocarriles Nacionales de México, de la Asociación Nacional de Actores, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., de Nacional Financiera, S.N.C. de la Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, o de aquel Sistema de Pensiones que conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo se constituya; ser propietario del inmueble en que habiten; y acreditar que viven solos. Las personas de la tercera edad sin ingresos fijos y bajos recursos, deberán presentar credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y ser propietarios del inmueble en que habiten, Las personas con capacidades diferentes deberán ser propietarias del inmueble que habitan y presentar el certificado que acredite la incapacidad parcial, permanente o invalidez, expedido por el Instituto del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal. En estos casos el valor catastral del inmueble de uso habitacional no deberá exceder de la cantidad de \$1'500,000.00.

ARTÍCULO 86 BIS. Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

ARTÍCULO 86 BIS 1. Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable y de agua residual tratada, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable, así mismo, deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial.

Las edificaciones existentes que modifiquen sus instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma obtendrán la certificación de edificación sustentable y tendrán derecho a reducciones fiscales que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

ARTÍCULO 86 BIS 2. Se deberá utilizar agua residual tratada en sus diversos niveles, en los siguientes casos:

- I. Servicios públicos: para el riego de áreas verdes, llenado de canales y de lagos recreativos;
- II. Abrevaderos y vida silvestre;
- III. Acuacultura;
- IV. Giros mercantiles;
- V. Riego de terrenos de cultivo de forrajes y pastura;
- VI. Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá estar libre de contaminantes tóxicos y de organismos patógenos;
- VII. Recarga de Acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de infiltración, previo cumplimiento de las normas federales y locales de calidad de agua potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función del origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo;
- VIII. Riego de terrenos particulares;
- IX. Industrial, con fines de equipamiento, limpieza de áreas de servicio y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;
- X. Limpieza en edificios corporativos y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;
- X. Lavado de vehículos automotores;
- XII. En todos aquellos procesos y giros industriales y comerciales que no requieran el uso de agua potable.
- XIII. Limpieza de animales, como caballos, vacas, puercos y las áreas destinadas a su habitación.
- XIV. En la industria, en edificios corporativos, escuelas públicas y privadas y en oficinas públicas y privadas y giros mercantiles: se deberá utilizar agua residual tratada para la limpieza y aseo de áreas de servicios, en mingitorios y muebles sanitarios.
- XV. En los demás casos previstos en este y en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 90. ...

...

En el caso de los usuarios domésticos, la falta de pago de dos o más períodos de los derechos respectivos dará lugar al suministro restringido del agua en los términos establecidos en la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal. **El Sistema de Aguas analizando el caso concreto, determinará si aplica la suspensión del**

servicio de suministro de agua a los usuarios domésticos, asegurando el contar con el líquido para sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 110...

I a VI

VII. Arrojar o depositar desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos; grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, peligrosas, corrosivas y en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias, causar daños a la población, o que haga económicamente incosteable su tratamiento ulterior; lodos provenientes del uso de tratamientos de aguas residuales, al drenaje del sistema, o en cauces y vasos, y cuando las descargas no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas.

VII a XII

XIII. Desperdiciar el agua, o no cumplir con los requisitos, las normas y condiciones del uso del agua que establece esta Ley, su Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 111 Las faltas a que se refiere el artículo 110 serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través del **Sistema de Aguas**, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

Fracción I...

a)...

b) V, X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII, de **300 a 600**,

Fracción II...

a)...

b) V.X.XI.XII.XIV.XV.XVIII,XXI,XXII,XXIII y XXIV, de **700 a 1500**

c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX y XXIV, de **1500 a 3000**

IV. En caso de violación a la fracción VII del artículo 110 el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios o usuarios responsables.

LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 46.- Las personas que intervengan en el abastecimiento de agua sólo podrán suprimir este servicio en los edificios habitados en los casos que determinen las disposiciones generales aplicables, La Ley de Aguas del Distrito Federal y el Código Financiero del Distrito Federal.

PROPUESTAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 199...

...

Igualmente, queda obligado dicho órgano para suspender el servicio, cuando se comprueben modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución; se comercialice el agua suministrada por el Distrito Federal a través de tomas conectadas a la red pública, sin autorización; se empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución o bien, se destruyan, alteren o inutilicen los aparatos medidores. **Cuando se comprueben tomas o derivaciones no autorizadas o con uso distinto al manifestado, previo requerimiento al contribuyente para acredite la legal instalación y funcionamiento de la toma, se procederá a supresión de la misma.**

ARTÍCULO 314 BIS Las personas físicas o morales que fabriquen, distribuyan o comercialicen muebles y regaderas para baño y accesorios sanitarios ahorradores de agua potable, tendrán derecho a una reducción equivalente el 25 % por concepto de derechos por suministro de agua potable.

ARTÍCULO 600...

I a X...

XI.- A quienes desperdicien el agua tratándose de uso doméstico 300 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal y en uso no doméstico 3000 salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, la multa se aplicará previa verificación y levantamiento del acta correspondiente, en el recibo de pago de los derechos por el suministro de agua del bimestre inmediato.

ARTÍCULO 617...

I. Sin autorización de la autoridad competente o sin el pago de los derechos correspondientes, instalen, ordenen, consientan **o se sorprendan en flagrancia instalando tomas de agua en inmuebles de su propiedad o posesión, o aprovechen en su beneficio dichas tomas o derivaciones.**

I a IV...

V. Alteren o destruyan dolosamente un medidor o sus aditamentos, lo retiren o sustituyan sin autorización de la autoridad competente; imposibiliten su funcionamiento o lectura, o rompan los sellos correspondientes; **destruyan, extraigan, compren o vendan material así como tapas de accesorios de drenaje y agua potable de las instalaciones hidráulicas del Gobierno del Distrito Federal.**

VI. Se reinstalen del servicio de suministro de agua encontrándose suspendido o restringido éste, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 199 de este Código **o se alteren los sellos, o engomados con los que se materializó el estado de suspensión o restricción de la toma.**

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Firma el diputado Daniel Salazar Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido del Revolución Democrática, en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de mil dos mil ocho.

ATENTAMENTE